

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00459-00.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. - ADMITIR la reforma de demanda presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **MARÍA REBECA LADINO CARVAJAL**, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **MARÍA REBECA LADINO CARVAJAL**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré 06503700000264.

1.1. **\$80.531.185.00 M/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. **\$4.521.343M/cte.** por concepto de 9 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2018 y el 5 de enero de 2021, las cuales se discriminan así:

Fecha de pago	Valor de la cuota
05/09/2021	478.928
05/10/2021	484.628
05/11/2021	490.395
05/12/2021	496.232
05/01/2022	502.137
05/02/2022	508.113
05/03/2022	514.160
05/04/2022	520.279
05/05/2022	526.471
Total	4.521.343

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

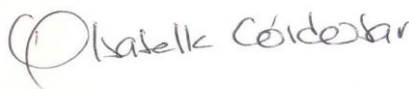
2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese,



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **2 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario